



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-01005
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Liquidación de costas y agencias en derecho

- Agencias en derecho Primera Instancia: (94). **\$3.256.000**
- Agencias en derecho Segunda Instancia:(94). **\$908.526**

TOTAL EN COSTAS ACREDITADAS..... \$4.164.526

Sandra Viviana Salinas Mora
SANDRA VIVIANA SALINAS MORA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-01005
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Aprueba liquidación de costas y agencias en derecho y remite a ejecución

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede, se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte su aprobación, tal como lo dispone el numeral primero del Art. 366 del C. G. P.

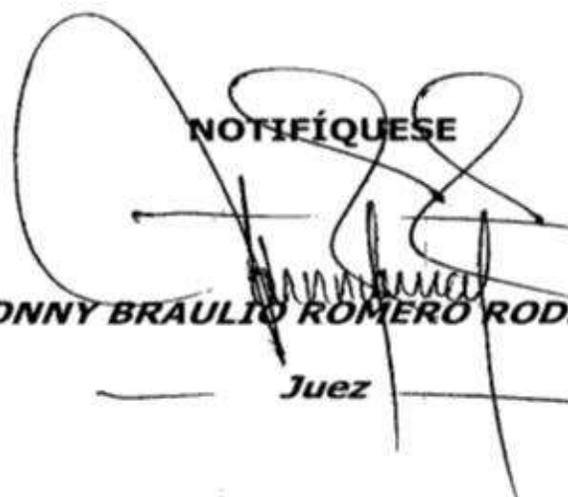
Por otra parte, revisado el presente asunto, se encuentra que mediante sentencia del 26 de noviembre de 2019 se dispuso seguir adelante con la ejecución, ordenándose el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegasen a embargar y en sentencia emitida por el Juzgado Trece Civil del Circuito en sede de segunda instancia se confirmó la sentencia, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017**, el Juzgado dispone la remisión del proceso a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, previa conversión de los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este Despacho y la respectiva comunicación a los cajeros pagadores, en caso de que sea necesario.

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se advierte que en caso de que al Juzgado de Ejecución que le corresponda por reparto seguir conociendo del presente asunto, se declare incompetente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, deberá proponer conflicto negativo de competencia.

Por último, en atención al memorial allegado por la parte ejecutante (fl 39), se le reitera que en cuanto no exista solicitud de suspensión o terminación del proceso, se continuará con la ejecución del mismo, de conformidad con la orden emitida por el juzgado en sentencia del 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ffdfedf0c79734e4041442cd72767b27ccad185632a9f0931a97465141f9fd**
Documento generado en 13/10/2021 02:57:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**